

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Líbano, quince (15) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

El Apoderado Judicial de la parte demandante DUBERNEY PEREZ AMAYA, en escrito del 14 de diciembre de 2021, solicita el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de aclaración presentado contra la providencia del 29 de noviembre de 2021 que negó el embargo y retención de los dineros producto del remate del bien inmueble de propiedad de la demandada NURIS SANTOS CABALLERO y a su vez solicita el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 364-19944 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos del Líbano.

CONSIDERACIONES:

Como el Apoderado Judicial de la parte demandante DUBERNEY PEREZ AMAYA, en escrito que antecede solicita el Desistimiento del recurso de reposición contra la providencia del 29 de noviembre de 2021 y el mismo es procedente de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., este Despacho aceptará el desistimiento del recurso.

Así mismo, y de conformidad con la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo Laboral y siendo procedente, según el Inc. 1º del ART. 465 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

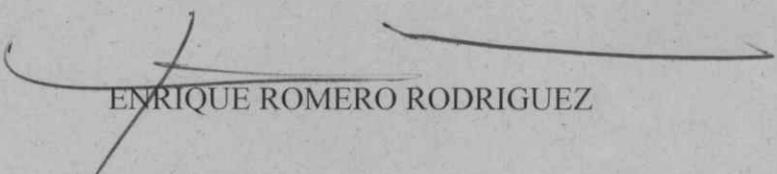
1º.- Aceptar el Desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial del señor DUVERNEY PEREZ AMAYA, por lo expuesto en esta providencia.

2º.- No hay lugar a condenar en costas, por cuanto no se causaron perjuicios a la parte demandada.

3º.- DECRETAR el embargo del bien Inmueble de propiedad de la demandada NURIS SANTOS CABALLERO, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 364-19944 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Líbano. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ